

**PROTOCOLO SOBRE GESTIÓN DE SINIESTROS Y REEMBOLSOS
DERIVADOS DE LOS MISMOS CON MOTIVO DE
LA TEMPESTAD CICLÓNICA ATÍPICA PRODUCIDA
LOS DÍAS 26 A 28 DE FEBRERO DE 2010**

En Madrid, a 12 de mayo de 2010.

REUNIDOS

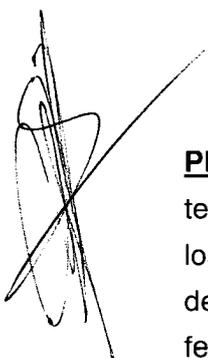
De una parte, Don RICARDO LOZANO ARAGÜÉS, en representación del Consorcio de Compensación de Seguros (en adelante CONSORCIO) en su calidad de PRESIDENTE del mismo.

Y de otra, Doña PILAR GONZALEZ DE FRUTOS, en representación de la UNION ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS (en adelante UNESPA), como PRESIDENTA de la misma

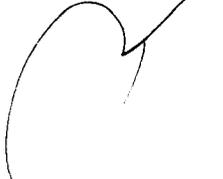
INTERVIENEN

Los comparecientes lo hacen en nombre de las respectivas entidades que representan, reconociéndose recíprocamente capacidad legal bastante para otorgar el presente documento, y a tal fin:

EXPONEN



PRIMERO.- Los días 26 a 28 de febrero de 2010 se registró en diversas zonas del territorio nacional un fenómeno de “tempestad ciclónica atípica” (en adelante T.C.A.) en los términos previstos en el artículo 2, número 1, apartado e), párrafo 4º, del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero.

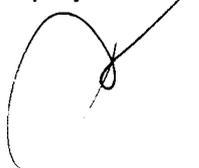


SEGUNDO.- Una vez concluido el proceso de recopilación de información sobre mediciones de las rachas de viento, de estudio de la fiabilidad de las mismas y de configuración de las áreas geográficas de influencia de las rachas citadas y, sobre la base del informe emitido por la Agencia Estatal de Meteorología (en adelante AEMET), el Consorcio ha acordado asumir los daños producidos por el viento extraordinario los días 26 a 28 de febrero de 2010 en los términos municipales que han sido difundidos en la página web del Consorcio desde el día 21 de abril de 2010 mediante la correspondiente relación de los mismos clasificados por provincias, acompañada de los mapas general y provinciales que delimitan las áreas geográficas en que se considera que se produjo la TCA.

TERCERO.- Sobre la base de la anterior delimitación y de las experiencias obtenidas de la gestión de la TCA ocurrida entre los días 23 y 25 de enero de 2009 (conocida como tempestad "Klaus"), y de la TCA ocurrida los días 13 a 15 de enero de 2010, el Consorcio estima que en esta nueva tempestad (conocida como "Xynthia") se han producido decenas de miles de siniestros dentro del territorio delimitado en el mapa precitado.

Por otra parte, el tiempo que necesariamente ha transcurrido desde que se produjeron los daños por el viento hasta que se concluyó el análisis de los datos por AEMET y, sobre la base del mismo, se acordó por el Consorcio la delimitación geográfica a la que alude el expositivo Segundo, ha dado lugar a que las entidades aseguradoras, para evitar perjuicios y retrasos a los asegurados afectados, hayan iniciado en algunos casos y concluido en otros los procesos de registro, peritación y reparación o indemnización de los daños, actuación que ha contado con la conformidad del Consorcio.

CUARTO.- Las circunstancias señaladas en el expositivo Tercero aconsejan aplicar a la TCA ocurrida los días 26 a 28 de febrero de 2010 los mecanismos esenciales contenidos en los Protocolos sobre gestión de siniestros y reembolsos derivados de los mismos suscritos por UNESPA y el Consorcio con ocasión de las dos tempestades de enero de 2009 y 2010 antes mencionadas, referidos en concreto a:

- 
- 
- a) la articulación de un procedimiento que permita que, por una parte, la tramitación de los siniestros ya registrados por las entidades aseguradoras pueda concluir sin interrupciones, evitándose de este modo ocasionar perjuicios a los asegurados que pudieran derivar, además, en eventuales

reclamaciones de los mismos; y que, por otra parte, las entidades aseguradoras, una vez reparados o indemnizados los daños, puedan solicitar y obtener el reembolso correspondiente del Consorcio con la necesaria agilidad.

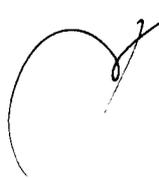
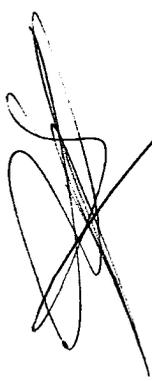
- b) la utilización de una vía telemática con el concurso de la entidad TIREA para afrontar con la necesaria agilidad la tramitación de los reembolsos y la creación de los expedientes en la aplicación informática del Consorcio, sin perjuicio de la posibilidad de optar, como sistema alternativo y excluyente respecto del anterior, por la presentación de la documentación de cada uno de los expedientes en soporte papel.
- c) la previsión de la concesión por parte del Consorcio de un anticipo significativo una vez verificada por dicha Entidad la corrección de los datos y documentos aportados por las entidades aseguradoras con sus solicitudes de reembolso, tanto si éstas optasen por la vía telemática como si lo hicieran por la tradicional en soporte papel.
- d) y la facultad del Consorcio de realizar comprobaciones muestrales de documentos y de efectuar valoraciones y ajustes derivados de las mismas.

Con arreglo a las anteriores consideraciones, las entidades firmantes han acordado suscribir el presente Protocolo conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- AMBITO DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO.

1. El ámbito de aplicación del presente Protocolo se extiende a aquellos siniestros que hubiesen sido producidos por viento los días 26 a 28 de febrero de 2010 en los términos municipales afectados por la T.C.A. definida en el artículo 2, número 1, apartado e), párrafo 4º del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios aprobado por Real Decreto 300/2004, que hubiesen sido registrados por las entidades aseguradoras, y que estuvieran amparados por pólizas de seguro con cobertura del



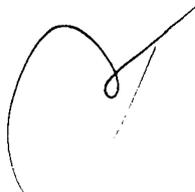
seguro de riesgos extraordinarios conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del citado Reglamento.

2. Dichos términos municipales son aquellos en los que, sobre la base de la información obtenida por la AEMET, el Consorcio ha acordado asumir los daños producidos por el viento extraordinario durante dichos días. Estos términos municipales se encuentran relacionados, clasificados por provincias y representados en los mapas que constan difundidos desde el día 21 de abril de 2010 en la página web del Consorcio www.conorseguros.es.
3. Por excepción, y conforme al contenido de la nota informativa del 11 de marzo de 2010 que el Consorcio remitió a UNESPA para su difusión entre las entidades aseguradoras y publicó en su página web www.conorseguros.es, no se aplicará el presente Protocolo a los siniestros que se hubiesen producido en Canarias, ya que el Consorcio acordó, para evitar confusiones a los asegurados y posibles duplicidades, asumir la tramitación y peritación de estos siniestros junto con los siniestros de inundación, embate de mar y tempestad de viento que se produjeron en el citado archipiélago los días 31 de enero y 1 de febrero de 2010, primero, y entre los días 16 y 18 de febrero de 2010, después.

SEGUNDA.- ADHESIÓN AL PROTOCOLO.

La entidad aseguradora que acuerde adherirse al Protocolo deberá remitir al domicilio social del Consorcio, sito en (28046) MADRID, Paseo de la Castellana núm. 32 un escrito del representante legal de la entidad conforme al modelo que se incorpora como anexo 1 a este Protocolo, en el que manifieste de forma expresa su adhesión y si opta por la vía telemática prevista en los números 3 y 5 de la estipulación Cuarta o, alternativamente, por la remisión en soporte papel de cada uno de los expedientes de siniestro cuyo reembolso se vaya a solicitar, siendo estas vías excluyentes.

En dicha comunicación la entidad designará un interlocutor con el Consorcio para la gestión de la siniestralidad, con indicación del cargo que ocupa en la organización y su teléfono y dirección de correo electrónico.

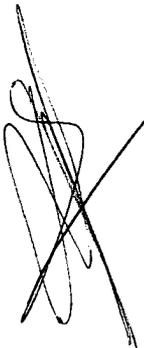


Además, con la finalidad de que el Consorcio pueda hacer una estimación inicial de los siniestros a su cargo, la entidad aseguradora adjuntará al escrito de adhesión información agregada por provincias sobre el número de siniestros pagados y el importe susceptible de reembolso con arreglo a este Protocolo, así como sobre el número de siniestros registrados y pendientes de pago con estimación de sus importes, conforme al modelo contenido en el ya citado anexo 1 de este Protocolo.

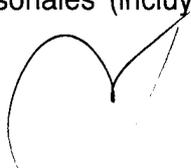
En el caso de que la entidad aseguradora se adhiera optando por la vía telemática, adjuntará también al escrito de adhesión la certificación expedida por el representante legal que ostente el cargo ejecutivo de mayor rango con el contenido establecido en el número 3 de la estipulación Cuarta, y conforme al repetidamente citado anexo 1 de este Protocolo.

TERCERA.- SINIESTROS REGISTRADOS POR LA ENTIDAD ASEGURADORA Y CUYO PAGO ESTÉ TOTAL O PARCIALMENTE PENDIENTE.

1. En el caso de siniestros registrados por la entidad aseguradora, ésta iniciará el procedimiento de tramitación, peritación y pago de la indemnización o reparación de los daños, o continuará dicho procedimiento si ya lo hubiese iniciado.
Una vez concluido el procedimiento mediante el pago completo de la indemnización o la reparación final de los daños, será de aplicación a dichos siniestros la estipulación Cuarta, sobre reembolso de los importes correspondientes por parte del Consorcio.
2. Por excepción, la entidad aseguradora remitirá al Consorcio, para que éste inicie o continúe el proceso de tramitación, peritación y pago de la indemnización aquellos siniestros en los que la entidad aseguradora aprecie dificultades especiales que no le permitan cuantificar la indemnización o determinar si son o no susceptibles de ser indemnizados por el Consorcio. La entidad aseguradora explicará con detalle por escrito las especiales dificultades que hubiesen surgido y las consecuencias de las mismas para fundamentar la excepcional remisión del expediente al Consorcio.



El escrito se enviará a la Delegación Regional del Consorcio que corresponda, y se acompañará de la documentación que permita al Consorcio una rápida y ordenada identificación del tomador y del asegurado incluyendo sus NIF o CIF; de los datos personales (incluyendo NIF o CIF) y bancarios (con los 20 dígitos completos de la



cuenta bancaria) de la persona a quien corresponda ser el perceptor de la indemnización que, en su caso, procediese abonar en su momento; del lugar (calle o similar, municipio y código postal) y fecha de ocurrencia del siniestro; del bien que en concreto hubiese sido dañado por el viento extraordinario; del aseguramiento del riesgo y de la vigencia del seguro en la fecha de ocurrencia del siniestro (aportando copia de las condiciones generales y particulares de la póliza y del recibo de prima correspondiente al período de ocurrencia de la T.C.A., o impresión de las pantallas de la aplicación informática de la entidad aseguradora que contuviese dicha información).

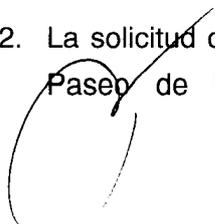
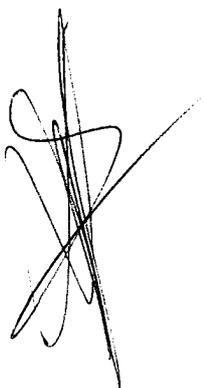
CUARTA.- SINIESTROS CUYA INDEMNIZACIÓN SE HUBIESE ANTICIPADO POR LA ENTIDAD ASEGURADORA Y SOBRE LOS QUE PROCEDE SOLICITAR EL REEMBOLSO AL CONSORCIO.

El Consorcio reembolsará a las entidades aseguradoras los importes que éstas hubiesen indemnizado por razón de siniestros producidos por viento extraordinario ocurridos durante los días 26 a 28 de febrero de 2010 en los términos municipales relacionados y clasificados por provincias que constan difundidos en la página web del Consorcio, con arreglo a los siguientes criterios y procedimientos convenidos por las partes:

1. El importe cuyo reembolso se solicite corresponderá, para cada expediente de siniestro, a las indemnizaciones abonadas a los asegurados, a los costes de reparación o sustitución derivados de los daños producidos al bien asegurado y a los demás gastos de carácter externo en los que hubiese incurrido la entidad aseguradora con motivo del siniestro, cuyo importe y efectividad del pago realizado estén justificados documentalmente.

También podrá solicitarse el reembolso de los gastos externos de peritación en los que la entidad aseguradora hubiese incurrido en los casos en los que la entidad aseguradora hubiese remitido el siniestro al Consorcio conforme al apartado 2 de la estipulación Tercera o en los que hubiese rechazado por escrito motivado dirigido al asegurado el pago de la indemnización solicitada por éste.

2. La solicitud de reembolso se dirigirá al domicilio social del Consorcio, sito en Paseo de la Castellana número 32 de Madrid, de acuerdo con el



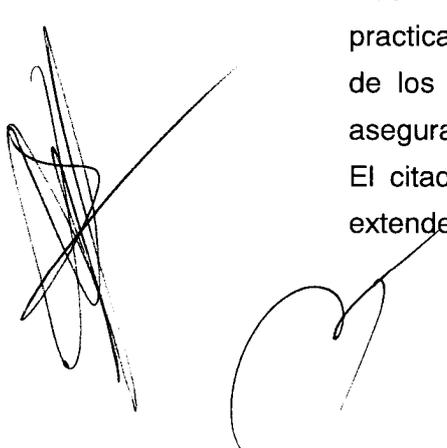
procedimiento –telemático o en soporte papel- por el que la entidad aseguradora hubiese optado al dirigir su escrito de adhesión al Protocolo con arreglo a la estipulación Segunda.

3. Si la entidad aseguradora hubiese optado por la vía telemática prevista en el número 5 siguiente, la solicitud de reembolso irá acompañada de una certificación expedida por el representante legal de la entidad aseguradora que ostente el cargo ejecutivo de mayor rango de la misma que acredite lo siguiente:

a) La veracidad de los datos suministrados sobre cada uno de los expedientes de siniestro en los que se solicita el reembolso; la existencia en los archivos de la entidad aseguradora de la documentación original probatoria del aseguramiento del riesgo dañado, de la vigencia del mismo al producirse la T.C.A. , de la tasación de los daños y de la indemnización y gastos externos abonados por la entidad; y la correspondencia de todos los expedientes por los que se solicita el reembolso con siniestros producidos por viento extraordinario dentro de alguno de los municipios mencionados en la estipulación Primera los días 26 a 28 de febrero de 2010.

b) El compromiso de la entidad aseguradora asumido ante el Consorcio de conservar, por cada expediente, toda la documentación original que justifique el aseguramiento del riesgo dañado, la valoración de los daños y la procedencia y efectividad de la indemnización y gastos externos cuyo reembolso solicita: condiciones generales, especiales y particulares de la póliza de seguro, incluidos los suplementos que, en su caso, se hubiesen emitido; recibo de pago de prima que justifique que el seguro se encontraba en vigor en el momento de producirse el siniestro e incluía el recargo a favor del Consorcio; informe pericial; justificantes del pago de la indemnización al asegurado, de los pagos por reparaciones o sustituciones practicadas en el bien dañado, de los pagos por servicios de peritación y de los demás gastos externos en los que hubiese incurrido la entidad aseguradora con motivo de dicho siniestro.

El citado compromiso de conservación de la documentación original se extenderá, en concreto, durante un plazo de CUATRO AÑOS contados a

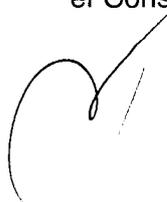
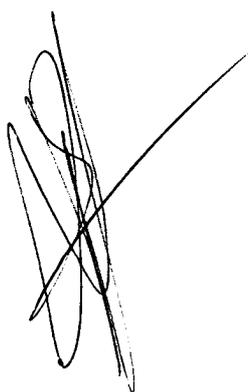


partir del 31 de diciembre del ejercicio anual en que el Consorcio finalice el reembolso correspondiente a cada expediente.

- c) El compromiso de poner a disposición del Consorcio de forma ordenada y en un plazo no superior a QUINCE DIAS la documentación correspondiente a un expediente o grupo de expedientes que requiera ser examinado por el Consorcio o que requiera ser remitido, a su vez, por éste a otros órganos o instancias.
4. Si, por el contrario, la entidad aseguradora hubiese optado por el envío de la documentación en soporte papel, la solicitud que presente con arreglo a los requisitos previstos en la estipulación Segunda irá acompañada de una relación de los expedientes y de los correspondientes importes cuyo reembolso se solicita y, para cada expediente, de la documentación que permita al Consorcio una rápida y ordenada identificación del tomador y del asegurado incluyendo sus NIF o CIF; del lugar (calle o similar, municipio y código postal) y fecha de ocurrencia del siniestro; del bien que en concreto hubiese sido dañado por el viento extraordinario; del aseguramiento del riesgo y de la vigencia del seguro en la fecha de ocurrencia del siniestro (aportando copia de las condiciones particulares de la póliza y del recibo de prima correspondiente al período de ocurrencia de la T.C.A., o impresión de las pantallas de la aplicación informática de la entidad aseguradora que contuviese dicha información).

Además, remitirá el informe pericial o de los servicios de reparación y la documentación acreditativa de los pagos realizados en concepto de indemnización al asegurado, costes de reparación o sustitución derivados de los daños producidos al bien asegurado, gastos periciales y demás gastos de carácter externo en los que hubiese incurrido con motivo del siniestro y cuyo reembolso se solicite.

5. Para la gestión telemática de los reembolsos la adhesión a este sistema conllevará la utilización del servicio actualmente operativo a través de TIREA implantado con ocasión de los Protocolos sobre gestión de siniestros y reembolsos derivados de los mismos suscritos por UNESPA y el Consorcio el 29 de julio de 2009 y el 22 de febrero de 2010 con motivo



de la TCA de 23 a 25 de enero de 2009 y de la TCA de 13 a 15 de enero de 2010, respectivamente.

Los requisitos y condiciones de índole tecnológica y procedimental para la utilización de dicha plataforma de comunicación telemática entre las entidades aseguradoras y el Consorcio a través de TIREA son los que se fijaron con ocasión de los Protocolos citados en el párrafo anterior, adaptados al presente Protocolo, que se recogen en Anexo 2.

Dicho documento recoge, entre otras cuestiones, los requerimientos del fichero denominado "Fichero de siniestros pagados. Solicitud de reembolso", los datos que en concreto deben suministrarse por cada expediente incluido en el fichero y el procedimiento de envío. Igualmente, prevé los documentos que, excepcionalmente, debe remitir la entidad aseguradora junto con los datos en los casos de siniestros en los que la indemnización fuese igual o superior a 30.000 euros.

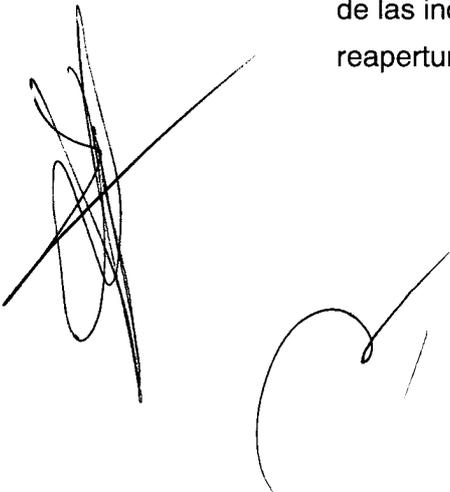
6. En el momento en el que la entidad aseguradora envíe la primera solicitud de reembolso remitirá al Consorcio, a través de TIREA si hubiese optado por la vía telemática o directamente al domicilio social del Consorcio en caso contrario, un fichero informático denominado "Siniestros registrados en tramitación" que contendrá, para cada expediente de siniestro que estuviese aún en tramitación por la entidad y, por tanto, aún no fuese incluido en la solicitud de reembolso, los datos que permitan identificar el expediente y la provisión de prestaciones constituida sobre el mismo, con arreglo a las especificaciones contenidas en el Anexo 2.
7. Para hacer efectivo el derecho que las entidades aseguradoras reconocen al Consorcio, derivado de las funciones periciales e indemnizatorias que le confiere la legislación del seguro de riesgos extraordinarios, a realizar las comprobaciones oportunas previas para atender las solicitudes de reembolso que le cursen las entidades aseguradoras, el Consorcio articulará un procedimiento de comprobación que resulte viable y ágil, y que otorgue el nivel adecuado de fiabilidad y seguridad tanto para el Consorcio como para las entidades aseguradoras que han anticipado las indemnizaciones.

El procedimiento actuará, en esencia, del modo siguiente, tanto en el caso de que la entidad aseguradora hubiese optado por la vía telemática como en el supuesto de que hubiese optado por el envío de la documentación en soporte papel:

- a) Cada entidad aseguradora tendrá el tratamiento de población independiente.
- b) Se procederá a comprobar todos los expedientes cuya solicitud de reembolso sea igual o superior a 30.000 €.
- c) De los demás expedientes se extraerá una muestra adecuada de cada población que, con un nivel de confianza del 95%, asegure un error no superior al 7%.
- d) La selección de muestras se hará por un procedimiento aleatorio que tenga en cuenta la importancia económica de cada expediente.
- e) El Consorcio comunicará a cada entidad aseguradora los expedientes que integren las muestras a revisar, y las entidades aseguradoras remitirán al Consorcio los documentos que éste solicite para efectuar la revisión en la forma y plazos que se señalen en la comunicación del Consorcio.
- f) Para cada expediente de la muestra se analizará por el Consorcio el importe de las indemnizaciones satisfechas y gastos externos abonados con motivo del siniestro. Procederá el reembolso del importe total solicitado por la entidad cuando la suma algebraica de las desviaciones apreciadas por el Consorcio en el conjunto de la muestra sea menor o igual al 5% de la suma de los importes totales cuyos reembolsos se solicitan contenidos en la citada muestra.
- g) En caso de superarse dicho porcentaje se repetirá el muestreo, extrayendo una nueva muestra de mayor tamaño que asegure un error no superior al 5%.
- h) Si como resultado del análisis de la segunda muestra la suma algebraica de las desviaciones apreciadas por el Consorcio en esta muestra fuera superior al 5% de los importes totales cuyos reembolsos se solicitan contenidos en esta muestra, el exceso sobre dicho 5% se detraerá de la cantidad a rembolsar. Esta diferencia porcentual se imputará a cada uno de los expedientes a efectos de la adecuada cuantificación del coste final de cada uno de ellos.

- i) El Consorcio motivará las deducciones que, en su caso, realice sobre los importes cuyo reembolso solicite la entidad aseguradora como consecuencia de la revisión de expedientes de importe igual o superior a 30.000 euros y del muestreo de expedientes de importe inferior a dicha cantidad.
8. El Consorcio anticipará un 80% del importe cuyo reembolso solicite la entidad aseguradora antes de proceder a la revisión muestral contemplada en el número 7 anterior cuando la remisión de los datos y documentos se hubiese realizado correctamente por la entidad aseguradora. El Consorcio deducirá del 20% restante las cantidades que correspondiese detraer con arreglo a dicho número 7. Si, a pesar de lo anterior, continuase excepcionalmente resultando un saldo a favor del Consorcio, la entidad deberá ingresar la diferencia reclamada por el Consorcio en el plazo de QUINCE días.
9. Para facilitar la gestión de los reembolsos, cada entidad aseguradora podrá realizar hasta dos envíos de expedientes de siniestro indemnizados a rembolsar: el primero, antes de 15 de julio de 2010, y el segundo, si fuese necesario realizarlo, antes del 30 de noviembre de 2010.

Aquellos reembolsos correspondientes a siniestros cuyo proceso de indemnización o de reparación de los daños concluyera con posterioridad a la última de las fechas señaladas se tratarán por el Consorcio y la entidad aseguradora de forma individualizada al margen de las estipulaciones del presente Protocolo. No obstante, la entidad aseguradora podrá remitir al Consorcio con posterioridad al 30 de noviembre de 2010 y antes del 31 de enero de 2011 los expedientes de siniestro que, habiendo sido incluidos en alguno de los dos envíos antes señalados, hubieran sido objeto de reapertura posterior por la entidad aseguradora, solicitando el reembolso de las indemnizaciones y gastos externos satisfechos a consecuencia de la reapertura en un único envío.

A large, dark, handwritten signature or scribble is located in the bottom left corner of the page. It consists of several overlapping, loopy lines that are difficult to decipher as a specific name.

QUINTA.- PREVENCIÓN DE POSIBLES DUPLICIDADES ANTES DE EFECTUAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

Los interlocutores designados por la entidad aseguradora y por el Consorcio atenderán con inmediatez las solicitudes de información que, en su caso, se cursen respectivamente antes de realizar el pago de un siniestro con el fin de evitar que pudieran producirse duplicidades por haber comunicado el asegurado los daños tanto a la entidad aseguradora como al Consorcio.

SEXTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO. Para el adecuado seguimiento de este Protocolo se constituye una Comisión integrada por dos representantes de las entidades aseguradoras y dos del Consorcio. UNESPA y el Consorcio comunicarán las personas designadas en el plazo de CINCO días desde la firma del presente documento.

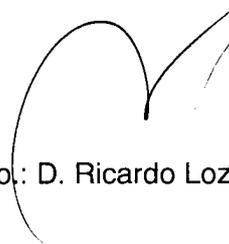
SEPTIMA.- JURISDICCIÓN APLICABLE. Para cualquier controversia, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de lo civil de Madrid, con renuncia expresa a su fuero por razón del lugar o de la materia.

LA PRESIDENTA DE UNESPA



Fdo.: Doña Pilar González de Frutos

EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO DE
COMPENSACIÓN DE SEGUROS



Fdo.: D. Ricardo Lozano Aragüés

ANEXO 1 DEL PROTOCOLO DE 12 DE MAYO DE 2010:

**COMUNICACIÓN DE ADHESIÓN AL PROTOCOLO
DIRIGIDA AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS Y
ANEXOS A LA COMUNICACIÓN**

Don/Doña, en su calidad de representante legal de la entidad aseguradora, comunica a la Entidad Pública “Consortio de Compensación de Seguros”:

- a) Su adhesión al Protocolo de 12 de mayo de 2010 celebrado entre el Consorcio y Unespa para la gestión de siniestros y reembolsos derivados de los mismos con motivo de la tempestad ciclónica atípica producida los días 26 a 28 de febrero de 2010.
- b) Su decisión de optar por la vía telemática prevista en los números 3 y 5 de la estipulación Cuarta del Protocolo.
(alternativamente):
Su decisión de optar por la remisión en soporte papel de cada uno de los expedientes de siniestro cuyo reembolso se vaya a solicitar).
- c) Designar interlocutor para la gestión de la siniestralidad a don /doña, quien desempeña en esta Entidad el puesto de Para facilitar el contacto con dicho interlocutor el Consorcio podrá dirigirse a la siguiente dirección de correo electrónico y al siguiente teléfono.....
- d) Para que el Consorcio pueda realizar una estimación inicial de los siniestros a su cargo, se adjunta en anexo 1 información agrupada por provincias sobre el número e importe de los siniestros, distinguiendo entre los siniestros pagados y los siniestros registrados pero pendientes de pago en la fecha en que se presenta esta comunicación de adhesión.
- e) *(Para las entidades que en el apartado b) hubiesen manifestado su adhesión a la vía telemática).*
Se adjunta igualmente en anexo 2 certificación expedida por el representante legal de esta Entidad que ostenta el cargo ejecutivo de mayor rango con arreglo al número 3 de la estipulación Cuarta del Protocolo.

Anexo 1 al escrito de comunicación de adhesión al Protocolo

CÓDIGO *	PROVINCIA *	Número de siniestros			Importe económico (en euros)		
		Pagados	En trámite	Total	Pagados	En trámite	Total
15	A Coruña						
27	Lugo						
32	Ourense						
36	Pontevedra						
33	Asturias						
39	Cantabria						
...						
...						
...						
...						
...						
TOTAL							

(*) La entidad aseguradora cumplimentará datos en aquellas provincias afectadas por la TCA en las que hubiese tenido siniestros.

Anexo 2 al escrito de comunicación de adhesión al Protocolo

Don/Doña, en su condición de (Presidente / Consejero delegado / ...) de la Entidad aseguradora

CERTIFICA ante el Consorcio de Compensación de Seguros con arreglo a lo previsto en el número 3 de la estipulación Cuarta del Protocolo de 12 de mayo de 2010 celebrado entre dicha Entidad Pública y Unespa, y al que se ha adherido esta Entidad aseguradora:

- d) La veracidad de los datos suministrados sobre cada uno de los expedientes de siniestro en los que se solicita el reembolso; la existencia en los archivos de la entidad aseguradora de la documentación original probatoria del aseguramiento del riesgo dañado, de la vigencia del mismo al producirse la T.C.A. , de la tasación de los daños y de la indemnización y gastos externos abonados por la entidad; y la correspondencia de todos los expedientes por los que se solicita el reembolso con siniestros producidos por viento extraordinario dentro de alguno de los municipios mencionados en la estipulación Primera los días 26 a 28 de febrero de 2010.
- e) El compromiso de la entidad aseguradora asumido ante el Consorcio de conservar, por cada expediente, toda la documentación original que justifique el aseguramiento del riesgo dañado, la valoración de los daños y la procedencia y efectividad de la indemnización y gastos externos cuyo reembolso solicita: condiciones generales, especiales y particulares de la póliza de seguro, incluidos los suplementos que, en su caso, se hubiesen emitido; recibo de pago de prima que justifique que el seguro se encontraba en vigor en el momento de producirse el siniestro e incluía el recargo a favor del Consorcio; informe pericial; justificantes del pago de la indemnización al asegurado, de los pagos por reparaciones o sustituciones practicadas en el bien dañado, de los pagos por servicios de peritación y

de los demás gastos externos en los que hubiese incurrido la entidad aseguradora con motivo de dicho siniestro.

El citado compromiso de conservación de la documentación original se extenderá, en concreto, durante un plazo de CUATRO AÑOS contados a partir del 31 de diciembre del ejercicio anual en que el Consorcio finalice el reembolso correspondiente a cada expediente.

- f) El compromiso de poner a disposición del Consorcio de forma ordenada y en un plazo no superior a QUINCE DIAS la documentación correspondiente a un expediente o grupo de expedientes que requiera ser examinado por el Consorcio o que requiera ser remitido, a su vez, por éste a otros órganos o instancias.

En, a de de 2010.

(firma de la persona que emite la certificación).